

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 752-2014-00004
DEMANDANTE	Luis Fernando Arango Correa y otra
DEMANDADOS	Luis Javier Mesa Gómez
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00113-00
DECISIÓN	Lo solicitado ya fue resuelto

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su escrito que antecede, ya fue resuelto en auto del 26 de marzo de 2021, donde claramente se dijo:

*“Como la parte actora no indica los números de cuenta o de los productos que el Ejecutado tiene en las referidas Entidades Bancarias, no se accederá a la solicitud de embargo formulada, ya que no se acredita haber agotado el trámite establecido en el num. 10 del Art. 78 del C.G.P., esto es, **“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**”.*

No se trata de algo caprichoso, porque el inciso final del Art. 83 del C.G.P., nos dice que las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas. Y el numeral 4to del Art. 43 ib, impone al juez la obligación de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”*.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **064** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5952722712c6d5e7c155b8f8b0e1140965f80fe318aacd141a3ca16db8f53697

Documento generado en 29/04/2021 02:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**